



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: MATRIMONIO CIVIL

Radicado: 502234089001-2022-00067-00

Contrayentes: JULIETH PAOLA ORTIZ GRANADOS Y SERGIO ESTEBAN MENDEZ HERRERA.

Auto No. 053.-

1.- ASUNTO

El Código General del Proceso en su artículo 626 derogó diferentes normas de contenido procesal previstas en el Código Civil, atinentes a la ritualidad del matrimonio civil, tales como los artículos 126, 128, 130, 133 y apartes de los artículos 129, 134 y 136 de la misma codificación, de tal manera que quedó desvertebrado el procedimiento que hasta entonces seguía la judicatura para formalizar las nupcias.

Como se detectan vacíos normativos que deben ser superados en aras de cumplir con la formalización del matrimonio civil según la solicitud precedente, el juzgado aplicará el artículo 12 del CGP en armonía con el numeral 6 del artículo 42 del mismo plexo, seleccionando la normatividad que regule casos análogos, aplicable en los vacíos detectados para adelantar el rito matrimonial, mostrándose como idónea la contenida en los Decretos 2668 de 1988 y 1556 de 1989 que modificó el anterior, así como la Ley 962 de 2005, en los cuales se regula el procedimiento a seguir por los notarios para perfeccionar el matrimonio civil.

De igual forma, con el fin de dar cumplimiento a las sentencias C-289 de 2000 y C-812 de 2001 de nuestra Corte Constitucional, referentes a la protección del patrimonio de los menores de edad, se recibirá declaración previa a los pretensos contrayentes, con el fin de explorar si tienen hijos no comunes, extramatrimoniales o de precedente unión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta,

RESUELVE

1. Admitir la anterior petición de matrimonio civil impetrada por **JULIETH PAOLA ORTIZ GRANADOS Y SERGIO ESTEBAN MENDEZ HERRERA.**
2. Ordenar la recepción de las declaraciones de los pretensos contrayentes, para lo cual se fija la hora de las 9:00 del día 15 del mes de septiembre de 2022.
3. Fíjese el edicto de que trata el artículo 4º del Decreto 2668/1988 por cinco (05) días hábiles, a fin de que concurran quienes deseen oponerse al matrimonio.

NOTIFIQUESE

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL- META Cubarral, 26 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 34 de esta misma fecha. MARIA PAULA MENDOZA ROMERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jesus Marino Beltran Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26fdeb09412413d8dc98baf43a2255029375de54b2a3adf8172ad8a4e71cb30b
Documento generado en 25/08/2022 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>